

CTCP-10-00860-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

**DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO**

E-mail: [info@consultoriasempresariales.co](mailto:info@consultoriasempresariales.co)

Asunto: Consulta 1-2019-018790

| REFERENCIA:           |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 21 de junio de 2019                      |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2019-0651-CONSULTA                       |
| Código referencia     | O-6-965                                  |
| Tema                  | Cuenta de cobro en medio electrónico     |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN:

En materia del subsistema documental contable, las directrices sobre soportes contables son las contenidas en el código de comercio y en el título III del Decreto 2649 de 1993 (Art. 123 a 135). La Ley 527 de 1999 y otras normas reglamentarias, establecen directrices respecto del uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, así como sobre entidades de certificación y otras disposiciones.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

### *“PETICIÓN*

*Solicito a esta dependencia informar sobre la validez de las cuentas de cobro enviadas de manera electrónica, es decir, con documento y firma escaneada, como documento de soporte en la contabilidad*

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

*Lo anterior, en ejercicio del derecho que me asiste al ejercer el derecho de petición consagrado en el artículo 23 Superior, el cual de conformidad con el artículo 85 de la misma normativa goza de aplicación inmediata, lo que significa que su inobservancia se considera reticencia en el cumplimiento de un deber constitucional tutelable.*

*1. Art. 23.- Derecho de Petición. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.*

*El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

*2. Art. 85. Derechos de vigencia inmediata. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40. La Corte Constitucional se ha pronunciado respecto del derecho fundamental de petición así:*

*1. Sentencia No. T-121 de 1994:*

*“La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del Juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental.”*

*2. Sentencia T-295 de 2007:*

*“Las peticiones respetuosas que realizan todas las personas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, tienen como primordial núcleo, la resolución pronta y oportuna de lo solicitado, bajo los presupuestos de oportunidad, claridad, precisión, y congruencia. Particularmente para la solicitud de copias de documentos públicos, como manifestación del derecho de petición, sin perjuicio de las previsiones relacionadas con la reserva de documentos, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la expedición de copias, la Corte ha manifestado que la efectividad a obtener copias es una luz a la comprobación y eficacia del núcleo esencial que encierra este derecho”.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

### 3. Sentencia T-343 de 2008:

*“El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; igualmente la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares”.*

*El Decreto 734 de 2012 que deroga el Decreto 1464 de 2010 se pronuncia respecto de información proveniente de Entidades Estatales se pronuncia así:*

*“Art. 6.1.3.5 - Información proveniente de entidades estatales. Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información que le corresponda a aquel, sobre contratos que le hayan sido adjudicados, o tenga en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme: ...” “*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero advertir que el CTCP como organismo de normalización técnica, es la entidad encargada de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En materia del subsistema documental contable, las directrices sobre soportes contables son las contenidas en el código de comercio y en el título III del Decreto 2649 de 1993 (Art. 123 a 135). La Ley 527 de 1999 y otras normas reglamentarias, establecen directrices respecto del uso de mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, así como sobre entidades de certificación y otras disposiciones.

En conclusión, para que las cuentas de cobro enviadas de manera electrónica tengan validez legal, y puedan ser utilizadas como soportes de las transacciones y otros eventos y sucesos reconocidos en el sistema contable, ellas deberán cumplir los requisitos señalados en las normas legales y reglamentarias.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

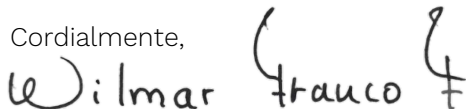
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

legis

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 18 de Julio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-018790



**2-2019-021033**

Señor

**DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO**

DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO

info@consultoriasempresariales.co;mavilar@mincit.gov.co

DIEGO MAURICIO SIERRA ARANGO

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0651

Buenas tardes,

se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0651 Cuentas de cobro en medio electrónico  
revwff.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



SG-CER050627



GDGD-FMC-009.v200

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO



**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FCM-009.v200